RESOLUCION No. 0112
(Mayo 11 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS-"

+La Profesional especializada del Grupo Jurídico con funciones de funcionaria ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que la oficina de cobro administrativo de cobro coactivo del I.C.B.F. Regional Caldas, libró mandamiento de pago contra del señor **MILVER ALEXIS CORTES VILLADA,** identificado con cedula de ciudadania No. **75.078.361**, mediante la resolución No. **092** del 8 **de marzo de 2018** por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($567.035)** por concepto de costo de prueba científica de A.D.N. en el proceso de investigación de paternidad expedido por el juzgado tercero de familia mediante sentencia N° 072 del 21 de junio del 2016 (fl. 2 a 12). Igualmente se libró mandamiento de pago por los gastos y costas procesales que demande este proceso administrativo de cobro coactivo para hacer efectiva la deuda a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CALDAS-.**

Que el 18 de abril de 2018 se surtió notificación en la página web del ICBF de la resolución que libró mandamiento de pago, toda vez que se desconoce el domicilio del deudor (fl. 64 y 65).

Que el señor **MILVER ALEXIS CORTES VILLADA** no formuló excepciones contra el mandamiento de pago proferido por el despacho.

Que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado el **11 de mayo de 2018** y al no hallarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, conforme al cual, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, así mismo el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a identificar.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto la abogada del Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra del señor **MILVER ALEXIS CORTES VILLADA,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **75.078.361** más los intereses moratorios según el I.P.C. mensual y costas procesales que se causaren.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** la elaboración de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO TERCERO: **APLICAR** las medidas cautelares a que haya lugar de los bienes embargados o de los que posteriormente lleguen a serlo. **ORDENAR** la investigación de bienes, si no se hubieren identificado aún.

RESOLUCION No. 0112
(Mayo 11 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE UNA DEUDA A FAVOR DEL I.C.B.F. – REGIONAL CALDAS-"

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución al deudor.

ARTÍCULO QUINTO: **ADVERTIR** a la deudora que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los once (11) días del mes de mayo de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Profesional Especializado con funciones de Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

CLASIFICADA

